



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2035

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito De Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31,533,761.95
Impuestos	\$374,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$8,400.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$8,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$342,000.00
Predial	\$342,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$24,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$24,000.00
Contribuciones de mejoras	\$24,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$24,000.00
Saneamiento	\$24,000.00
Derechos	\$320,040.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$25,200.00
Mercados	\$21,000.00
Rastro	\$4,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$294,840.00
Aseo Público	\$8,640.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$28,800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$18,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$12,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$12,000.00
Agua potable y Drenaje	\$78,000.00
Sanitario	\$5,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$120,000.00
Productos	\$6,240.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos	\$6,240.00
Productos	\$6,240.00
Aprovechamientos	\$2,012,000.00
Aprovechamientos	\$12,000.00
Multas	\$12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$28,797,081.95
Participaciones	\$8,225,735.00
Fondo General de Participaciones	\$5,258,187.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,162,520.00
Fondo Municipal de Compensación	\$224,865.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$153,281.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$106,277.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$275,371.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$34,316.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$10,918.00
Aportaciones	\$20,571,344.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$15,896,051.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,675,293.95
Convenios	\$2.00
Convenios Federales	\$2.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

No. MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	AGENCIAS Y RANCHERÍAS
		A	B	C	D		
560	VILLA DÍAZ ORDAZ	\$215.00	\$171.00	\$107.00	\$75.00	\$134.00	\$53.50

SUELO RÚSTICO \$/Ha					
AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
\$16,000.00	\$11,800.00	\$9,630.00	\$5,900.00	2 UMA	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
		DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3
	MEDIO			PCM4	\$1,446.00
	ALTO			PCA5	\$2,159.00
	INDUSTRIAL		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,394.00
	BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
	ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			MEDIA	PEM4	\$1,331.00
			ALTA	PEA5	\$1,530.00
	HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
			ALTO	PHOA5	\$1,634.00
	HOTEL		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00
			ALTO	PHA5	\$2,117.00
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	COMPLEMENTARIAS		ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1

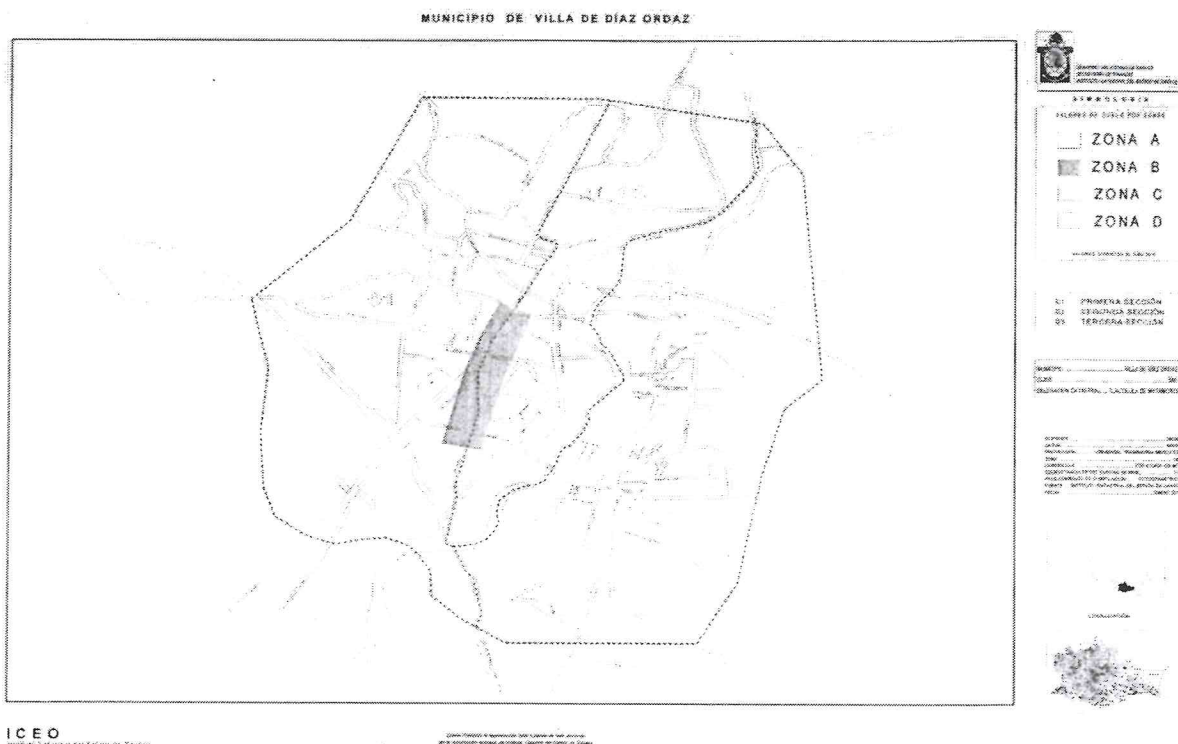


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		MÍNIMO	COES2	\$597.00
ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00	
	ALTO	COAL5	\$1,320.00	
TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00	
	ALTO	COTE5	\$1,013.00	
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00	
	ALTO	COFR5	\$1,005.00	
COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00	
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00	
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00	
	MEDIO	COCO4	\$461.00	
CISTERNA	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3	
	ECONÓMICO	COCI3	\$618.00	
	MEDIA	COCI4	\$723.00	
BARDA PERIMETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML	
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00	
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00	
	MEDIO	COBP4	\$314.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas (Pesos)
I. Introducción a la red de agua potable, electrificación, pavimentación y drenaje sanitario.	\$200.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 400.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 300.00	Por año
III. Casetas ubicadas en vía pública.	\$ 250.00	Por año



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Vendedores ambulantes	\$ 50.00	Por visita
V. Compradores de chatarra o fierro viejo	\$ 20.00	Por visita
VI. Distribución de mercancías dentro de la comunidad	\$60.00	Por visita

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por las actividades de introducción y compra venta de ganado previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Constancia de compra venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura que los habitantes depositen a las unidades destinadas a este fin.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 35. Este derecho se recaudara de conformidad a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de Basura	\$ 5.00	Por persona

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	periodicidad
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 30.00	Por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 50.00	Por año
IV. Certificación de propiedad de un inmueble	\$ 300.00	Por propiedad
V. Levantamiento de acuerdos entre particulares	\$ 50.00	Por hoja
VI. Llenado de formatos oficiales	\$ 50.00	Por hoja

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
------	------------	----------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Licencia comercial:			
a) Tendajones, Abarrotes, Misceláneas y Verdulerías	\$250.00	\$150.00	Anual
b) Tiendas de ropa y Celulares	\$250.00	\$150.00	Anual
c) Papelería, Florerías, Regalos y Novedades	\$250.00	\$150.00	Anual
d) Farmacias y artículos de limpieza.	\$250.00	\$150.00	Anual
e) Comedores, Taquerías, Pizzería y Hamburguesas.	\$250.00	\$150.00	Anual
f) Carnicerías, Pollería y Tocinería	\$250.00	\$150.00	Anual
g) Billares y Videojuegos	\$250.00	\$150.00	Anual
II. Licencia industrial:			
a) Tortillería	\$250.00	\$150.00	Anual
b) Panadería	\$250.00	\$150.00	Anual
c) Nevería	\$250.00	\$150.00	Anual
d) Herrería, Balconería y Carpintería	\$300.00	\$200.00	Anual
III. Licencia de servicios:			
a) Computadoras, Cafetería e Internet	\$300.00	\$200.00	Anual
b) Caseta telefónica y Cerrajería.	\$250.00	\$150.00	Anual
c) Mecánicos y Vulcanizadoras	\$300.00	\$200.00	Anual
d) Molinos de nixtamal	\$250.00	\$150.00	Anual
e) Estéticas y Barbería	\$250.00	\$150.00	Anual
f) Consultorios Médicos y de Veterinaria	\$250.00	\$150.00	Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 300.00
II. Por venta al copeo o en envases abiertos	\$ 350.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por día
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 250.00
b) Por venta al copeo o en envases abiertos	\$ 300.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	\$40.00	Por día
II. Juegos de mesa	\$30.00	Por día
III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas	\$30.00	Por día
IV. Brincolines e inflables	\$30.00	Por día
V. Globos, canicas y tiro al blanco	\$30.00	Por día
VI. Casa de espantos y casa de espejos	\$30.00	Por día
VII. Venta de tacos, hamburguesas, pizzas, dulces regionales, elotes y cualquier otro producto de consumo	\$40.00	Por día
VIII. Permiso para vender cerveza (carpas o locales)	\$100.00	Por día

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 50.00	Por día
II. Anuncios pintados en pared	\$100.00	Por pared
III. Anuncios o programas pegados o en lonas	\$ 60.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 150.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial e industrial	\$200.00	anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Conexión y reconexión a la red de agua potable.	Doméstico, comercial e industrial	\$ 400.00	Por evento
--	-----------------------------------	-----------	------------

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de Drenaje	Doméstico	\$ 100.00	Anual
II. Servicio de Drenaje	Comercial e industrial	\$ 100.00	Anual
III. Conexión y reconexión a la red de drenaje	Doméstico, Comercial e Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 58. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por persona

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5% al millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

CONCEPTO	CUOTA	
	MINIMA	MAXIMA
I. Grafitear bienes del municipio, públicos y privados	\$500.00	\$1,000.00
II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos)	\$500.00	\$1,000.00
III. Realizar necesidades fisiológicas en la Vía Pública (orinar, defecar)	\$500.00	\$700.00
IV. Conducir en estado de ebriedad	\$1,000.00	\$1,500.00
V. Por no respetar los límites de velocidad establecidos en la zona urbana	\$500.00	\$1,000.00
VI. Hacer mal uso de los servicios municipales (Agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mercado, panteón, parques, jardines, baños, entre otros)	\$300.00	\$1,500.00
VII. Negarse a cumplir con los días de tequio que le corresponde	\$300.00	\$500.00
VIII. Alterar el orden en una asamblea municipal	\$300.00	\$1,000.00
IX. Desobedecer un acuerdo municipal	\$300.00	\$500.00
X. Desobedecer una disposición administrativa municipal	\$300.00	\$500.00
XI. Desobedecer un convenio firmado ante la presencia del cabildo municipal	\$500.00	\$1,000.00
XII. Dormir en estado ebriedad en las calles	\$100.00	\$200.00
XIII. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas, o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vías públicas	\$500.00	\$1,000.00
XIV. Hacer mal uso de los panteones municipales	\$500.00	\$1,000.00
XV. Hacer uso inmoderado del agua potable	\$1,000.00	\$1,500.00
XVI. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines	\$300.00	\$500.00
XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$300.00	\$500.00
XVIII. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policiacos municipales	\$500.00	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIX. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal	\$500.00	\$1,000.00
XX. El bloqueo intencionado de vías de acceso público, así como colocar obstáculos en la libre circulación peatonal y vehicular	\$300.00	\$500.00
XXI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal	\$300.00	\$500.00
XXII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	\$500.00	\$1,000.00
XXIII. Arrojar animales muertos en vía pública, calles avenidas, o lugares de uso común. A demás del abandono de animales vivos en la vía pública	\$300.00	\$500.00
XXIV. A quien no atienda el llamado de una audiencia que le requiera la autoridad municipal	\$500.00	\$1,500.00
XXV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijan las autoridades para el conocimiento de la población	\$300.00	\$500.00
XXVI. Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal	\$500.00	\$1,500.00
XXVII. Negarse a identificarse personalmente y con documento fehaciente, cuando se lo requiera la autoridad	\$500.00	\$1,500.00
XXVIII. A toda persona sin distinción de sexo que no respete los señalamientos viales y conduzca cualquier tipo de vehículo en sentido contrario al señalado en su caso a exceso de velocidad, ya que con su actuar pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de este municipio.	\$100.00	\$500.00

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. El pago del aprovechamiento señalado en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el acto a que se refieren el artículo 66 de esta Ley.

Artículo 72. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de unidad deportiva	\$1,200.00	Por día
II. Arrendamiento de plaza cívica	\$ 1,000.00	Por día
III. Estacionamiento en espacios municipales	\$10.00	Por día

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 75. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria y equipo:		
I. Retroexcavadora	\$500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Renta de camión volteo	\$400.00	Por viaje
III. Renta de camión volteo fuera de la cabecera	\$1,500.00	Por viaje
IV. Renta de tractor agrícola	\$300.00	Por hora
V. Pipa de agua	\$300.00	Por viaje
VI. Pipa de agua fuera de la cabecera	\$1,000.00	Por viaje
VII. Autobuses municipales	\$10.00	Viaje – persona
VIII. Estudiantes y adultos mayores (INAPAM)	\$5.00	Viaje – persona
IX. Parada mínima	\$7.00	Viaje – persona

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I.- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIAZ ORDAZ
DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación municipal	<ul style="list-style-type: none">• Aplicar descuentos por pronto pago• Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	recaudar el 100% estimado

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$10,962,415.00	\$11,021,500.00
A	Impuestos	\$374,400.00	\$375,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C	Contribuciones de Mejoras	\$24,000.00	\$25,000.00
D	Derechos	\$320,040.00	\$315,000.00
E	Productos	\$6,240.00	\$6,500.00
F	Aprovechamientos	\$2,012,000.00	\$2,000,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,225,735.00	\$8,300,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,571,346.95	\$20,500,002.00
A	Aportaciones	\$20,571,344.95	\$20,500,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$31,533,761.95	\$31,521,502.00
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca
Resultados de Ingresos - LDF



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$11,604,451.40	\$9,081,886.44
A	Impuestos	\$387,133.08	\$299,907.77
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$12,780.00
D	Derechos	\$581,601.75	\$204,839.50
E	Productos	\$1,380,504.57	\$1,912,253.79
F	Aprovechamiento	\$52,480.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,202,732.00	\$6,652,105.38
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,951,686.00	\$17,812,916.37
A	Aportaciones	\$20,628,286.00	\$17,812,916.37
B	Convenios	\$323,400.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$32,556,137.40	\$26,894,802.81
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,533,761.95
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,736,680.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$374,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$342,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$320,040.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$294,840.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,240.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,240.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,012,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	de Capital	\$2,000,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28,797,081.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,225,735.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,258,187.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,162,520.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$224,865.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$153,281.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$106,277.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$275,371.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$34,316.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,918.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,571,344.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$15,896,051.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,675,293.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$31,533,761.95	\$913,534.58	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,747.51	\$2,892,748.51	\$1,692,751.24
IMPUESTOS	\$374,400.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00	\$31,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$8,400.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$342,000.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00	\$28,500.00
producción, el consumo y las transacciones Impuestos sobre la	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Contribución de mejoras por obra pública	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
DERECHOS	\$320,040.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00	\$26,670.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$25,200.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
Derechos por prestación de servicios	\$294,840.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00	\$24,570.00
PRODUCTOS	\$6,240.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos de tipo corriente	\$6,240.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00	\$520.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,012,000.00	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67	\$167,666.67
Aprovechamientos	\$12,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000,000.00	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67	\$166,666.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$26,797,081.95	\$685,477.92	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$2,664,690.85	\$1,464,694.58
Participaciones	\$8,225,735.00	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92	\$685,477.92
Aportaciones	\$20,571,344.95		\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$1,979,212.93	\$779,215.66
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2035

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.